

Reglamento de Inasistencia a Cursos con la modificación aprobada por el Consejo de Facultad de Derecho en sesión de fecha 14.11.2013 y aprobada por el CDC con fecha 13.05.2014
Publicado en el Diario Oficial el 29.5.2014

Reglamento de inasistencia a cursos

Para los cursos reglamentados y las técnicas

Artículo 1.- (Aplicación). El presente reglamento se aplicará a los estudiantes que realicen cursos teóricos, teórico - prácticos y prácticos de asistencia obligatoria y fiscalizada.-

Artículo 2.- (Forma de control). El control de inasistencias se realizará por el docente encargado del curso, quien hará constar en la libreta respectiva la asistencia o inasistencia de cada estudiante por cada hora de clase; también consignará en la libreta, la acumulación mensual de inasistencias.-

Artículo 3.- (Resumen de inasistencias). Dentro de los cinco primeros días hábiles después de cada mes vencido, el docente realizará la suma de inasistencias de cada estudiante. Si constatare que algún estudiante excede el límite de inasistencias previsto en el presente reglamento, lo eliminará de la lista del grupo y no seguirá evaluando el aprovechamiento del curso por dicho estudiante.

Dentro de los diez primeros días después de terminado el curso, comunicará la totalidad de inasistencias de cada estudiante durante el año lectivo, conjuntamente con la evaluación del aprovechamiento y la calificación de la actuación durante el curso.-

Artículo 4.- (Pérdida del curso). Las inasistencias injustificadas que excedan el número establecido en el presente artículo, implicarán la pérdida del curso, en cualquier estado en que éste se encuentre

No obstante en casos excepcionales, si existe justificación válida e informe favorable del Profesor del curso, de adecuado aprovechamiento podrá el Consejo mantener al estudiante en el curso. el informe de adecuado aprovechamiento del curso no importará pronunciamiento respecto de la calificación. Tampoco servirá para impugnar el resultado del curso.-

Las inasistencias no podrán exceder de las siguientes:

1. Quince, en los cursos de 3 horas semanales y de duración anual.
2. Veinte, en los cursos de 4 horas semanales y de duración anual .
3. Veinticinco, en los cursos de 5 horas semanales y de duración anual.
4. Treinta, en los cursos de 6 horas semanales y de duración anual.

Los cursos de duración cuatrimestral, se regirán por el Reglamento del Ciclo Básico.

Artículo 5.- (Justificación de inasistencias). La justificación de inasistencias se hará mediante certificado de la División Universitaria de la Salud, del Hospital de Clínicas " Dr. Manuel Quintela", para todo estudiante con residencia en Montevideo. Salvo el caso de estudiantes con residencia en el interior del país, la Oficina Médica no justificará inasistencia de alumnos por dos días anteriores a la fecha del pedido de certificación

Las inasistencias justificadas se computarán como media inasistencia

La justificación de inasistencias por razones diferentes a las del inciso primero, será aceptada o no por el consejo de Facultad, atendiendo a las circunstancias del caso, debiéndose realizar petición por escrito dirigida al Decano.

**Se podrá justificar, asimismo, las inasistencias que se produzcan dos semanas antes del parto y cuatro semanas después del mismo, lo que se acreditará con constancia médica con fecha de parto prevista para el caso de inasistencias previas y con constancia de fecha de parto efectivo para las inasistencias postparto, todo lo cual será certificado por la División Universitaria de la Salud (DUS)*
Los tiempos de inasistencia antes mencionados podrán ser ampliados - mediante certificación médica - en caso de reposo necesario de la madre durante el embarazo; de enfermedad sobrevenida a consecuencia

del parto o cesárea o de parto múltiple.

*A los efectos de recuperar el tiempo de inasistencia justificada, los/las docentes fijarán fecha para la realización de parciales incumplidos, o dispondrán trabajos externos sustitativos del sistema presencial**

Artículo 6o.- (Desistimiento tácito). Se tomará como desistimiento la inasistencia a las cuatro primeras clases de un curso fiscalizado. Configurado el desistimiento, la Bedelía podrá hacer ingresar un alumno - de la lista de espera - por cada estudiante que desista, en forma automática, sin necesidad de resolución alguna del Consejo de Facultad .

* La presente modificación al Art. 5o entrará en vigencia a partir del inicio de los cursos correspondientes al semestre siguiente a su publicación en el Diario Oficial.